

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-22/2013

**ACTOR: JUAN PABLO TOSCA
VILLANUEVA**

**DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ WILFRIDO
BARROSO LÓPEZ**

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil trece.

VISTOS, para resolver en sentencia incidental, los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-22/2013**, turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, por acuerdo de primero de octubre de dos mil trece, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-JLI-22/2013

1. Demanda. Por escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral, Juan Pablo Tosca Villanueva promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, en contra del aludido Instituto.

El citado juicio laboral quedó radicado en la Sala Regional Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave SDF-JLI-14/2013.

2. Sentencia incidental de incompetencia. El primero de octubre de dos mil trece, la Sala Regional Distrito Federal dictó sentencia incidental en el medio de impugnación señalado en el numeral que antecede, en la que declaró que no era competente para conocer y resolver ese juicio, razón por la cual remitió el expediente SDF-JLI-14/2013 a esta Sala Superior, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDA

PRIMERO. Esta Sala Regional somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Juan Pablo Tosca Villanueva.

SEGUNDO. Remítase los originales del expediente a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, previa emisión de copia certificada del escrito de demanda, así como de las demás constancias que integran el cuaderno principal, las cuales deberán ser glosadas al mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a los puntos primero y segundo de este acuerdo.

II. Recepción del expediente en la Sala Superior. Por oficio SDF-SGA-OA-1273/2013, de primero de octubre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, la Sala Regional Distrito Federal remitió, por conducto de su actuario, a este órgano jurisdiccional, el expediente SDF-JLI-14/2013, integrado con motivo de la demanda presentada por Juan Pablo Tosca Villanueva.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de primero de octubre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-22/2013**, con motivo del juicio laboral promovido por Juan Pablo Tosca Villanueva.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para el efecto de proponer a la Sala Superior la determinación correspondiente, respecto de la incompetencia planteada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

IV. Radicación. Por acuerdo de dos de octubre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificado con la clave **SUP-JLI-22/2013**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala

SUP-JLI-22/2013

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la “Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, volumen 1, intitulado “Jurisprudencia”, que es al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, porque en el juicio que se analiza, se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación sobre qué órgano es el competente para conocer y resolver la controversia planteada; de ahí que se deba estar a la regla a que alude la tesis de jurisprudencia en cita; en consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación sobre competencia. En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer y resolver el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base V, párrafo segundo, 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 208, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción III, inciso e), 189, fracción I, inciso g) y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son al tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

[...]

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 208

[...]

3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

[...]

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

[...]

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, **en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores**, y

[...]

De la normativa trasunta, se advierte que las relaciones de trabajo del Instituto Federal Electoral con sus empleados se regirán por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General del citado Instituto para ese efecto.

SUP-JLI-22/2013

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, cuando éstas tengan el carácter de laboral y estén reguladas por las disposiciones electorales correspondientes, como son el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

Así, en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son los siguientes:

- a. El Consejo General,
- b. La Presidencia del aludido Consejo,
- c. La Junta General Ejecutiva,
- d. La Secretaría Ejecutiva y
- e. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, el actor en su escrito de demanda aduce que desempeñó el cargo de *“líder de proyecto SIIRFE”*, adscrito a la *“Dirección General de Desarrollo y Operación de Sistemas, del Instituto Federal Electoral”*.

Ahora bien, de la consulta del *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional*

Electoral, con motivo de la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos adscritos en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica”, identificado con la clave JGE150/2011, así como del organigrama del Instituto Federal Electoral, consultable en la página de internet http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-EstructuraOrganicalFE/DEA-organigrama-pdfs/2007/TOC_311207.pdf, se advierte que la Dirección General de Desarrollo y Operación de Sistemas está adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, integra la Junta General Ejecutiva, éste que es un órgano central del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto por el numeral 108, párrafo 1, inciso c), de la citada ley sustantiva electoral federal.

Por tanto, toda vez que, conforme a lo previsto por el artículo 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior es competente para conocer de los conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, lo procedente, conforme a Derecho, es asumir competencia en el juicio al rubro identificado, promovido por Juan Pablo Tosca Villanueva.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio promovido por Juan Pablo Tosca Villanueva.

SUP-JLI-22/2013

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUP-JLI-22/2013

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA